



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 054/2025.

Santísima Trinidad, 05 de febrero de 2025.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 75, Numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado (CPE) que indica; Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los Consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y Suficiente, Con prestación eficiente y oportuna del suministro y A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".

Que, mediante Ley de la República N°. 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la citada Ley en su Art. 2, referido a las competencias del "SENASAG", determina en sus incisos. b), d) y e) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, de, productos de consumo nacional, de exportación e importación; El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades, en animales y vegetales; El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento, que, correspondan al sector agropecuario, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el citado Decreto Supremo, en su Art. 7 referente a las atribuciones del "SENASAG" establece en sus incisos. a), b), d), e), i), j) y n) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnósticos de plagas y enfermedades; Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria, en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, y, Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios, en materia sanitaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.



Que, el Artículo 11 (COMPONENTES), Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el Artículo 15. (ATRIBUCIONES DEL SENASAG). El SENASAG tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Protección sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.
2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de sanidad agropecuaria, inocuidad alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en coordinación con las instancias que correspondan.
5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
7. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación.
8. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

Que, la Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, la antes referida Ley, de SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA establece, como Autoridad competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en los tramos productivos Y de Procesamiento al "SENASAG", así mismo establece en sus atribuciones Implementar y administrar el registro Sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único Registro Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, así como Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que corresponde, Como también Cumplir y hacer Cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento. El SENASAG por sus competencias y atribuciones ha logrado establecer el Registro Sanitario de empresas del rubro de alimentos.

Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Que, el Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas



técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, la Resolución Administrativa N° 041/2018, de 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA) en su DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA PRIMERA, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA; y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA SEGUNDA, de la precitada Resolución establece “Se mantiene la vigencia plena de las Disposiciones Transitorias, contenidas en la Resolución Administrativa N° 011A/2018 de 19 de enero de 2018.

Que, en virtud a lo señalado se emitió la Resolución Administrativa N° 138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018, por la cual en su artículo primero Aprobó la modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA y Disposición Transitoria Quinta, de la Resolución Administrativa N° 11-A/2018, de 19 de enero de 2018, y en su Artículo Segundo, Aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria, contenida en la Resolución Administrativa N°041/2018 de 10 de abril de 2018, Incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciéndose los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

- 1) **Que**, la Resolución Administrativa N°0116/2023, de fecha 20 de abril de 2023, que en su Art. PRIMERO (OBJETO), I Aprueba con Periodo Transitivo de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola que fueron emitidos bajo el amparo de la RA N°055/2002 que fueron ampliados por la RA N°138/2018, RA N°234/2019 y RA N°173/2020, permitiendo mantener su vigencia con el nuevo registro de norma Andina (Decisión 804-Resolucion 2075) adecuándose a la ampliación de vigencia al siguiente rango: 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 hasta el 25 de junio de 2025, dando cumplimiento de manera previa con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, el Director General Ejecutivo del SENASAG Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte designado mediante Resolución Ministerial N° 212 de 01 de julio del 2024, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 10 inciso K de D.S. 25729, Designa mediante Resolución Administrativa N° 34 de fecha 31 de enero del 2025 a la Abg. Jaqueline Karina Calderón Burgoa – Jefa Nacional de Asuntos Jurídicos, como Director General Ejecutivo a.i. del SENASAG MDRyT.

Que, mediante el **INFORME TECNICO – SENASAG/IF/BEN/JDBE/ASVBE/ 075/2025**, elaborado por el Ing. Daniel Alexander Roca Nojune – ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS, el cual se indica que la empresa **LATAM - AGRO S.R.L.** con número de registro SENASAG **07-15395**, presentó la solicitud de ampliación de vigencia de registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, conforme a la Resolución Administrativa del SENASAG N°0116/2023.

Que, el Ing. Hugo Gutiérrez Fernández – ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS en el **INFORME TECNICO – SENASAG/IF/BEN/JDBE/ASVBE/ 075/2025**, respecto al punto N° **3. ANÁLISIS TÉCNICO**, manifiesta que:

- La empresa **LATAM AGRO S.R.L.** Con número de registro **07-15395** presentó la solicitud de ampliación como periodo transitivo de Registro de plaguicida químico de uso agrícola conforme a la R.A. N°116/2023, radicado bajo la **Hoja de Ruta N°00701/2025**, de fecha 20 de ENERO del 2025, de la Jefatura Distrital del SENASAG – BENI, mediante la cual solicita Informe Técnico para la obtención de la **Ampliación de Vigilancia de los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola**.

Cuadro 1. Datos del Producto para ampliación de registro:

N°	N°	NOMBRE	INGREDIENTE ACTIVO	FECHA DE	FECHA DE
----	----	--------	--------------------	----------	----------



	REG.	COMERCIAL		REGISTRO	CADUCIDAD
1	2894	ADVANCE 050 EC	LUFENURON	01/01/2020	31/12/2024

Que, el Ing. HUGO DANIEL ALEXANDER ROCA NOJUNE – ENCARGADO DEPARTAMENTAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS dentro del **INFORME TECNICO** – **SENASAG/IF/BEN/JDBE/BE/ASVBE/057/2025**, respecto al punto N.º 4. CONCLUSIONES, señala que:

- Se solicita la ampliación de registro de los productos detallados anteriormente, bajo la R.A. N°116/2023
- El producto ADVANCE 050 EC de acuerdo a la R.A. N°116/2023, si cumple con los requisitos documentales exigidos en el ARTICULO PRIMERO II.- Todos los registros que fueron ampliados conforme a las R.A. 138/2018, R.A. N° 234/2019 y R.A. 173/2020 y que ya fueron ingresados para su adecuación automáticamente mantendrán su vigencia hasta la obtención del nuevo registro adecuado a la norma andina (Decisión 804 – Resolución 2075)
- Conforme a los requisitos presentados por la empresa, justifica emitir una ampliación de registro como periodo transitivo conforme a lo que establece la norma vigente.

Cuadro 2. Validación o rechazo de la solicitud para Ampliación de vigencia de Registro del producto solicitado.

Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	OBSERVACIONES
1	2894	ADVANCE 050 EC	SI CUMPLE

Que, el **INFORME LEGAL-INF/SENASAG/UNAJ/N°049/2025**, de fecha 05 de febrero de 2025, en base al **ANÁLISIS LEGAL** realizado por la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos (UNAJ), a la documentación adjuntada en la **Hoja de Ruta N°01773/2025; RECOMIENDA** la elaboración de una Resolución Administrativa mediante la cual se apruebe la “Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa **LATAM - AGRO S.R.L.** conforme al Punto **5.RECOMENDACIONES**, del **INFORME TECNICO** – **SENASAG/IF/BEN/JDBE/BE/ASVBE/057/2025**, el cual recomienda: Aprobar mediante Resolución Administrativa Específica la Ampliación de Vigencia de los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola cuyo titular de registro es la Empresa **LATAM - AGRO S.R.L.** con Numero de Registro de la empresa **SENASAG 07-15395**.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria “SENASAG”, Abg. Jaqueline Karina Calderon Burgoa, designado mediante **Resolución Administrativa N° 34/2025**, de fecha 31 de enero de 2025, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 del 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se (**APRUEBA**) la Ampliación de vigencia como periodo transitivo del Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola del Productos Solicitados por la Empresa **LATAM - AGRO S.R.L.** con N° de Registro de la Empresa **SENASAG 07-15395**.

ARTÍCULO SEGUNDO. (PLAZO DE CÓMPUTO DEL REGISTRO TRANSITIVO). La Ampliación de la Vigencia de Registro Transitivo de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, solicitado por la Empresa **LATAM - AGRO S.R.L.** con número de registro **07-15395** tendrá una validez hasta la obtención de un nuevo registro de acuerdo a la Norma Andina (**Decisión 804 - Resolución**



2075), siempre que los titulares se acojan a la ampliación de vigencia de registro transitorio e ingresen los dossiers para la adecuación a la norma andina hasta el 25 de junio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. (OBLIGATORIEDAD DE ADECUACIÓN DEL REGISTRO TRANSITIVO). I. Los titulares de registros transitorios, tienen la obligación de iniciar el trámite de adecuación de registros, a los procedimientos y requisitos establecidos en la R.A. 03/20222 de 10 de enero de 2022. Decisión 804 y la Resolución N°2075, que deberá realizarse indefectiblemente hasta el 25 de junio de 2025.

II. Los registros transitorios que no hubieran dado inicio a su trámite de adecuación hasta el 25 de junio del 2025, automáticamente quedaran cancelados.

ARTICULO CUARTO. (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional de cumplimiento para los titulares de registro PQUA emitidos bajo la R.A. N°055/2002, que se encontraban vigentes al momento de la entrada de vigencia de la R.A. N° 07/2017, que se aprobó el reglamento de registro y control de PQUA adecuado a la decisión 804 y la resolución 2075 que aprueba el Manual Técnico Andino.

ARTÍCULO QUINTO. (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día su publicación en la página Web del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


Abg. Jaqueline Karina Calderon Burgoi
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRYT


Abg. Rudy A. Aranda Añez
RESPONSABLE NACIONAL
DE ANALISIS JURIDICO
SENASAG - MDRYT

